



CORTE SUPREMA DE  
**JUSTICIA**

De la mano con la

**LEIV**

Ley Especial Integral para  
una Vida Libre de Violencia  
para las Mujeres



## Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres

### CAPITULO II

#### DISPOSICIONES PROCESALES ESPECÍFICAS

##### **Art.56.- Política de Persecución Penal en Materia de Violencia Contra las Mujeres**

La Fiscalía General de la República deberá crear, la política de persecución penal en materia de Violencia contra las Mujeres de acuerdo a los principios establecidos en esta ley.

##### **Art.57.- Garantías Procesales de las mujeres que enfrentan hechos de violencia**

A las mujeres que enfrentan hechos de violencia se les garantizará:

- a) Que se preserve en todo momento su intimidad y privacidad. En consecuencia, su vida sexual no podrá ser expuesta directa o indirectamente, para justificar, minimizar o relativizar el daño causado.
- b) Que se les extienda copia del requerimiento fiscal, de la denuncia administrativa, del reconocimiento médico legal y de cualquier otro documento de interés para la mujer que enfrenta hechos de violencia; así como, a ser tratadas con dignidad y respeto, especialmente por las partes intervinientes en el proceso.

##### **¿Qué garantías tienes como mujer?**

- La Fiscalía General de la República debe perseguir de forma penal lo que dice esta ley.

##### **Sí enfrentas hechos de violencia, se te garantiza:**

- Proteger tu intimidad y privacidad. **Tu vida sexual no es motivo para minimizar o justificar la violencia sufrida.**
- Tener una copia de todos los documentos de interés: del requerimiento fiscal, la denuncia, el reconocimiento médico.

**FUENTE:** LEIV y LIE San Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2015. Por una vida libre de violencia; LEIV San Salvador, Unidad Técnica del Sector de Justicia, 201

#CatedraUniversitariaDigital, #DeLaManoconlaLEIV  
San Salvador, viernes 1 de octubre de 2021

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA